



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°242-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 07 de mayo del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°09707-2024 del 03.04.2024, Informe N°007-2024-MPS/SGTyR-vasa, Informe N°259-2024/MPS-EC, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales del año de los años 2017 al 2019, presentada por **BALLESTEROS DE ARROYO ELVIRA**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE SANTA ANA N°920 RB. SANTA ROSA - SULLANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el

Pág.01-04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°242-2024/MPS-GM-GAT

quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación”.

Que, el administrado presenta al expediente N°09707-2024 del 03.04.2024, su solicitud de prescripción anexando los documentos siguientes: copia de DNI, copia de recibo de Pago N°202400019836, copia del consolidado de deuda.

Que, mediante el Informe N°007-2024-MPS/SGTyR-vasa, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se visualiza con código municipal N°26225, a nombre de BALLESTEROS DE ARROYO ELVIRA, registra el predio ubicado en:

- URB. SANTA ROSA – SANTA ANA, 920, con código catastral N°200601001720040A0101001.

Así mismo solicita prescripción de los años 2017 al 2019, la cual se describe de la siguiente manera:

- Por concepto de Impuesto Predial:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EXP. COACTIVO	OBSERVACIONES
PREDIAL	OP-16768	2017 001-004	04/06/2019	2224	COACTIVO
PREDIAL	OP-26158	2018 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2019 001-001	-	2224	COACTIVO
PREDIAL	-	2019 001-001	-	2224	COACTIVO
PREDIAL	-	2019 001-001	-	2224	COACTIVO
PREDIAL	OP-2805	2019 001-001	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-6515	2019 002-002	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-13562	2019 003-003	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-7210	2019 004-004	-	-	PRESCRIBE

- Por concepto de arbitrios municipales:

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN - URB. SANTA ROSA – SANTA ANA, 920 – SULLANA					
DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACION	EXPE. COACTIVO	OBSERVACION
LIMPIEZA Y SERENAZGO	-	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
LIMPIEZA, JARDINES Y SERENAZGO	-	2018 001-004	-	-	PRESCRIBE
LIMPIEZA Y SERENAZGO	-	2019 001-004	-	-	PRESCRIBE

Que, el referido informe concluye que se declare PROCEDENTE la prescripción solicitada por el administrado por concepto de impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales según como se detalla en el cuadro precedente de la deuda que se encuentra en cobranza ordinaria, ya que pese a que se hayan generado valores estos no han sido notificados ni tramitados en la forma correspondiente para exigir su pago, así mismo se deriva a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva con respecto a los años 2017 y 2019 que se encuentran en cobranza coactiva.

Que, mediante el informe N°259-2024/MPS-EC, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Ejecutor Coactivo, en el cual analiza la deuda que el administrado solicita prescripción de y que se encuentra en cobranza coactiva que recae en el expediente N°224-2019TRI con respecto al

Pág.02-04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°242-2024/MPS-GM-GAT

impuesto predial del año 2017, el mismo que es declarado prescrito pues como último acto interruptorio tiene la notificación de la Resolución Coactiva N° 02, la misma que fue notificada con fecha 22/10/2019, habiendo ya computado el plazo de 4 años para su prescripción, así mismo se deberá de dar de baja dicha deuda, las costas y gastos generados del mismo.

Que, de la revisión del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se visualiza que el administrado aun presenta deuda pendiente por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020 al 2024, la misma que se encuentra en plazo exigible de pago.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales del año de los años 2017 al 2019, presentada por **BALLESTEROS DE ARROYO ELVIRA**, del código municipal N°26225:

PROCEDENTE:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	OBSERVACIONES
PREDIAL	OP-16768	2017 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-26158	2018 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-2805	2019 001-001	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-6515	2019 002-002	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-13562	2019 003-003	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-7210	2019 004-004	PRESCRIBE
ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN URB. SANTA ROSA - SANTA ANA, 920 - SULLANA			
DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	OBSERVACION
LIMPIEZA Y SERENAZGO	-	2017 001-004	PRESCRIBE
LIMPIEZA, JARDINES Y SERENAZGO	-	2018 001-004	PRESCRIBE
LIMPIEZA Y SERENAZGO	-	2019 001-004	PRESCRIBE



ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, a fin que el Ejecutor Coactivo proceda a Suspender el Expediente coactivo N°2224-2019TRI, y las costas y gastos generados del mismo, a nombre **BALLESTEROS DE ARROYO ELVIRA**, del código municipal N°26225, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de **ANULAR** la deuda tributaria y **DAR DE BAJA** los valores generados, señalados en el artículo primero declarados como PROCEDENTE, generados a nombre **BALLESTEROS DE ARROYO ELVIRA**, del código municipal N°26225, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de que proceda a EMITIR los valores tributarios por a los años 2023 (003-004) por concepto de

Pág.03-04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°242-2024/MPS-GM-GAT

impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales de los años 2020, 2021 y 2022 del periodo 001-012 y del año 2023 del periodo 010-012, de la deuda pendiente de pago generados a nombre **BALLESTEROS DE ARROYO ELVIRA**, del código municipal N°26225, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR al administrado **BALLESTEROS DE ARROYO ELVIRA**, del código municipal N°26225, la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del año del 2020 al 2024, por encontrarse en plazo exigible de pago, exhortándole el pago de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **BALLESTEROS DE ARROYO ELVIRA**, en su domicilio fiscal el ubicado en **CALLE SANTA ANA N°920 RB. SANTA ROSA – SULLANA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CPC. JOSE CARLOS MOQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:
-SGTyR
- Fojas (18)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzzg

Pág.04-04